



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0065 -2015-UNAM

Moquegua, 23 de Febrero del 2015

VISTA:

La carta N° 002-2015-NLHC-CPIA-UNAM, de fecha 29 de enero del 2015, la Opinión Legal N° 02-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 02 de febrero del 2015, el Oficio N° 029-2015-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 10 de febrero del 2015, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Carta N° 002-2015-NHHC-CPIA-UNAM, de fecha 29 de enero del 2015, solicita al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, Licencia con goce de haber, con reserva de plaza, por Estudios de Doctorado, Informando que postuló al programa de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, adjuntando copia de la Carta PPI-2015-08, de fecha 05 de enero 2015, donde se acepta su admisión y al mismo tiempo se otorga una beca académica en el programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, en el área de Ing. Química y Bioprocesos de dicha Universidad, cuyos estudios inician el 04 de marzo del presente año;

Que, con opinión Legal N° 02-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 02 de febrero del 2015, el Asesor Legal de la Universidad Nacional de Moquegua, opina por la procedencia de la solicitud de Licencia con goce de remuneración para seguir estudios de Doctorado en ciencia de la Ingeniería, en el área de Ing. Química y Bioprocesos de la Universidad Pontificia Católica de Chile, a partir del 01 de marzo de 2015, por un año, a favor del Docente Ordinario Ing. Nils Leander Huamán Castilla, debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a Sesión de Comisión Organizadora, para su determinación respectiva, y que en caso que sea aprobada la petición del solicitante deberá firmar el contrato de garantía prescrito en el literal f) del artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la UNAM, bajo sanción de nulidad en caso de incumplimiento;

Que, con Oficio N° 029-2015-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 10 de febrero del 2015, el Vicepresidente Académico Informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, que ha realizado la revisión prolija de los actuados que obran en el expediente, mediante el cual se determinó que no se habría dado cumplimiento a lo establecido en el Art° 13 del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, en relación a la distribución de carga académica;

Que, según el numeral 88.6) del artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son derechos del docente recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o postgrado acreditados;** asimismo, el numeral 88.7) del artículo 88° del mismo cuerpo legal señala, es derecho del docente tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Licencia para Estudios de Docentes de la UNAM, aprobado mediante Resolución de C.O. N° 0388-2013-UNAM señala: "La licencia por estudios de concederá por el tiempo que exige el desarrollo del Plan de Estudios, el plazo máximo para los estudios de Maestría y de Doctorado será de dos años, cada uno; en forma excepcional y por única vez, se podrá conceder hasta un año más para la obtención del grado académico correspondiente...". Para cuya procedencia se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el referido reglamento, artículos 07, 08, 09, 10, 11, 16, 17, 18 y 19°; asimismo, el artículo 13° del reglamento señala que, la carga académica del docente que se encuentre haciendo uso de licencia, será distribuido por el responsable de carrera, entre los docentes de la carrera profesional (vale decir, luego de autorizado y/o aprobado la licencia solicitada, con acto resolutive), el artículo 20° del Reglamento señala, La Comisión Organizadora aprobará la licencia por estudios por el período de un (01) año..., el artículo 21° del mismo reglamento señala, El docente no podrá hacer uso de la licencia mientras no sea aprobado en Comisión Organizadora, que se hará efectiva mediante resolución respectiva.





PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0065 -2015-UNAM

Moquegua, 23 de Febrero del 2015

Que, en el caso que el docente que no cumpla con los términos del contrato y el reglamento, está obligado a devolver los haberes que percibió durante la licencia, iniciándose proceso administrativo y judicial a que hubiera lugar;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora realizada el 16 de febrero del 2015, por UNANIMIDAD se acordó aprobar, la Licencia a favor del docente ordinario Ing. Nils Leander Huamán Castilla, a partir del 01 de marzo de 2015, por el período de un año;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de febrero del 2015, contenido en el Acuerdo N° 070-2015;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Licencia con goce de remuneraciones para seguir estudios de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, en el área de Ing. Química y Bioprocesos de la Universidad Pontificia Católica de Chile, a favor del Docente Ordinario **Ing. Nils Leander Huamán Castilla**, con reserva de plaza, con efectividad a partir del 01 de marzo del 2015, por un año.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Moquegua, para efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA


DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA


Abog. Oscar Leonidas Lagóz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)